

**OBJ.:** Informa sobre solicitud de la ANFDGAC.

**REF.:** Correo electrónico ANFDGAC N°11/2023 de fecha 26 de julio de 2023.

---

Santiago, 28.JUL.2023.

### **INFORME N° 43**

En atención al correo electrónico remitido por la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil (ANFDGAC), indicado en la referencia, mediante el cual solicita en lo esencial, que se clarifiquen ciertos conceptos sobre la confección de la Planilla de Control de Turnos, se considera necesario señalar lo siguiente:

1. El PRO DRH 22, señala que, para el caso del feriado legal y las licencias médicas, éstos se rebajarán por la cantidad de días autorizados, debiendo descontarse del total de días hábiles del respectivo mes, a fin de proceder a calcular el horario legal mensual. Por otra parte, respecto del permiso administrativo, se debe rebajar del Horario Legal Mensual el total de las horas del turno, es decir, si el turno es de 12 horas, se rebaja la misma cantidad de horas.
2. Asimismo, la mencionada normativa institucional, señala en el punto 1.12.5 “Los funcionarios sujetos al sistema de turnos, se reintegrarán al turno correspondiente a continuación de su feriado legal, licencia médica o permiso, de acuerdo al rol de turno respectivo.”
3. En este contexto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N°053760 de 2003, ha establecido que los funcionarios que se desempeñan en un sistema de turnos rotativos permanentes, cuando el vencimiento de la licencia médica, feriado o permiso administrativo coincida con el inicio del turno nocturno, deben reintegrarse a sus labores una vez transcurridos el o los días libres que, conforme a la distribución del turno, siguen a los días de trabajo.
4. En consideración a lo anteriormente expuesto, con fecha 12.ABR.2022, se instruyó vía correo electrónico a los Encargados de Personal a nivel nacional lo siguiente:
  - a) Cuando el vencimiento de una licencia médica, feriado legal o permiso administrativo coincida con el inicio del turno nocturno, el funcionario que hace uso de alguno de estos beneficios estatutarios sólo debe reintegrarse a sus labores, una vez que han transcurrido el o los días libres que, conforme a la distribución del turno, siguen a los días de trabajo.

A fin de ejemplificar este criterio, a continuación, se presenta cuadro explicativo de lo descrito, en el cual el beneficio estatutario comprende hasta el día que inicia el turno noche, cubriendo de esta forma el saliente:

EJEMPLO 1					
Día	1	2	3	4	5
Turno	Día	Noche	Saliente	Libre	Día
Ausencia Justificada	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA		Libre	Asume Funciones

LM = Licencia Médica / FLA = Feriado Legal Anual / PA = Permiso Administrativo.

- b) Por otra parte, en el evento que un funcionario deba cumplir un turno de trabajo establecido con antelación, al día siguiente a aquel en que expire el período de licencia médica, feriado o permiso de que esté haciendo uso, le corresponde asumir funciones precisamente en ese día, sea éste hábil o no.

A fin de ejemplificar este criterio, a continuación, se presentan cuadros explicativos de lo descrito, en el cual el beneficio estatutario comprende hasta el día anterior de un turno día o noche:

EJEMPLO 2					
Día	1	2	3	4	5
Turno	Día	Noche	Saliente	Libre	Día
Ausencia Justificada	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	Asume Funciones

EJEMPLO 3					
Día	1	2	3	4	5
Turno	Noche	Saliente	Libre	Día	Noche
Ausencia Justificada	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	LM/FLA/PA	Asume Funciones

LM = Licencia Médica / FLA = Feriado Legal Anual / PA = Permiso Administrativo.

5. En mérito de lo expuesto, es posible señalar que este Departamento ha entregado a los responsables del proceso consultado, las instrucciones correspondientes a fin de que sean aplicados de manera uniforme y acorde con la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, se reiterarán estas instrucciones mediante oficio dirigido a todas las unidades a nivel nacional.

Saluda a Ud.

MAURO MARCHESANI SALINAS  
JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO PERSONAL